

**CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE
COLOMBIANO – CORPOCAMINOS**

ACUERDO DIRECTIVO No. 01 DE 2026

(16 de febrero de 2026)

“Por el cual el Consejo Directivo de LA CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – CORPOCAMINOS, crea y reglamenta el Comité de Bienestar de la Corporación.”

El Consejo Directivo de La Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano – CORPOCAMINOS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el parágrafo 2. del artículo 18 y el literal n del artículo 30 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

1. Que CORPOCAMINOS obtuvo personería jurídica mediante resolución 011222 del 25 de octubre de 2019.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó a CORPOCAMINOS condiciones de calidad institucional, hasta el año 2031.
3. Que el Artículo 29 de la ley 30 de 1992, establece que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción.
4. Que el artículo 30 del Estatuto General de CORPOCAMINOS establece como función del Consejo Directivo: Expedir, reformar, interpretar e implementar los reglamentos, docente, estudiantil, bienestar institucional, y demás reglamentos necesarios para la buena organización y funcionamiento de CORPOCAMINOS.
5. Que CORPOCAMINOS en su Política de Bienestar Institucional aprobada mediante el Acuerdo N°02 de 2021, en su numeral 7.º “Características del sistema de bienestar” contempla que “La institución conformará un Comité de Bienestar de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con representación de los estamentos beneficiarios de los programas y servicios de bienestar.”
6. Que actualmente CORPOCAMINOS cuenta con registro calificado para los programas de Técnica Profesional en Producción agroeconómica y Operación

- de Servicios Turísticos Sostenibles, contando con estudiantes del programa de Producción agroeconómica.
7. Que la mayoría de la población estudiantil objetivo para formarse en la Corporación, pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2, provienen de zonas donde hay presencia de cultivos de uso ilícito. De igual manera, el conflicto armado ha dejado diferentes hechos victimizantes en la población, vulnerando de esta manera los derechos humanos.
 8. Que CORPOCAMINOS cuenta con la resolución de rectoría 01 del 8 de agosto de 2025, mediante la cual fue aprobada "La creación de un Fondo de acceso, permanencia y graduación para apoyar económicamente a aspirantes y/o estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas no les permite cubrir los costos de los derechos de matrícula para acceder a la educación superior o para permanecer en la misma". Que durante el 2025 dicho Fondo acumulo por la vía de campañas de donaciones recursos para operar el acceso, permanencia y graduación de aspirantes y estudiantes.
 9. Que el artículo sexto de la resolución de rectoría 01 del 8 de agosto de 2025, establece la creación del Comité de Bienestar, el cual será el encargado de evaluar y asignar los beneficiarios del fondo de acceso, permanencia y graduación, y determinar semestralmente el porcentaje del capital a utilizar, procurando preservar y aumentar el patrimonio del Fondo para asegurar su sostenibilidad a largo plazo.
 10. Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar las funciones y composición del Comité de Bienestar de CORPOCAMINOS.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -Aprobar la creación y puesta en funcionamiento del Comité de Bienestar de la Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano – CORPOCAMINOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Comité de Bienestar es el órgano que asesora al Consejo Académico, a Vicerrector(a) y Dirección de Bienestar, en la implementación y evaluación de la Política, planes, programas y procedimientos del Bienestar institucional, con sentido de mejora continua.

Sus acciones se orientarán al cumplimiento estratégico de los fines misionales con sujeción a procesos institucionales de monitoreo, seguimiento, evaluación y mejoramiento.

ARTÍCULO TERCERO. -CONFORMACIÓN. El Comité de Bienestar estará integrado por:

- a. El vicerrector académico, quien convocará y presidirá las sesiones.
- b. El director de Bienestar Institucional
- c. El director Administrativo y Financiero.
- d. Un representante del Consejo Directivo
- e. Un representante del Consejo Académico
- f. Un representante de los estudiantes
- g. Un representante de los docentes
- h. Un representante de los egresados

Parágrafo Primero: El comité podrá solicitar asesoría a personas internas o externas a la CORPORACIÓN, según requiera el asunto a tratar.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto se cuente con la totalidad de los integrantes del comité que contempla el Artículo tercero, la conformación del comité de Bienestar se realizará transitoriamente por 3 miembros: rectoría y (2) miembros de las organizaciones fundadoras.

ARTÍCULO CUARTO. - Corresponde al Comité de Bienestar cumplir con las siguientes funciones:

- a. Propender por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de Política, reglamentarias, procedimentales en materia de Bienestar institucional.
- b. Proponer, apoyar y asesorar en el mejoramiento continuo de los programas y servicios del bienestar institucional.
- c. Proponer estrategias para fomentar el bienestar en la comunidad académica.
- d. Seleccionar los beneficiarios del fondo de Acceso, permanencia y graduación previo estudio y revisión de requisitos de los aspirantes y criterios de la convocatoria.
- e. Verificar, analizar los hechos y declarar el incumplimiento de las condiciones del beneficio mediante decisión motivada consignada en acta.
- f. Autorizar la suspensión temporal del beneficio en situaciones excepcionales, previo estudio del caso mediante decisión motivada consignada en acta.
- g. Elaborar y presentar un informe anual ante el Consejo Académico de la ejecución de los recursos de bienestar, en el cual se detalle el número de becas otorgadas, el perfil de los beneficiarios, los montos asignados, las fuentes de financiación del fondo, los saldos disponibles, los rendimientos generados y cualquier otra información relevante para el seguimiento y la transparencia en el manejo del Fondo.
- h. Mantener informado al rector sobre las decisiones que se tomen.
- i. Las demás que se desprendan de las anteriores y que guarden relación con el carácter y la naturaleza del comité.

ARTÍCULO QUINTO. - REUNIONES. El Comité de Bienestar sesionará, según considere pertinente durante el periodo de inscripciones, admisiones y matrícula, establecido en el calendario académico, y de manera extraordinaria fuera de este periodo según sea necesario. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales y mixtas. En todo caso, se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO SEXTO. - ACTAS. De cada sesión del Comité, se levantará un acta refrendada por el Vicerrector y el secretario técnico del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - QUORUM. Las decisiones se adoptarán preferiblemente por consenso, y es necesario la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Comité de Bienestar podrá expedir sus propias normas para regular sus procedimientos internos.

ARTÍCULO NOVENO. - RENDICIÓN DE INFORMES. El Comité de Bienestar deberá presentar informes periódicos al Consejo Académico sobre el desarrollo, resultados, dificultades y recomendaciones relacionadas con el desarrollo de los programas y servicios de bienestar de la Corporación.

Estos informes deberán sustentarse en evidencias objetivas, datos estadísticos y análisis cualitativo, y serán entregados al menos una vez por semestre o cuando el Consejo Académico lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga toda la normatividad que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Timbío, a los veintiséis (16) días del mes de febrero de 2026.



RENÉ AUSECHA CHAUX
Presidente Consejo Directivo



ANNY GABRIELA CERÓN
Secretaría General